Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA
Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	310
Proceso	Pertenencia
Demandante	Bairo Enrique Patiño Arenas
Demandado	María Deyanira Gómez Ángel y otros.
Radicado	05861-40-89-001-2022-00208-00
Decisión	Admite Demanda

El señor **Bairo Enrique Patiño Arenas,** identificado con cédula No**.** 70.089.012; presentan demanda verbal de pertenencia en contra María Deyanira Gómez Ángel, Fermín Euscady Gómez Ángel, José Jesús Ángel Vanegas, María Concepción Arenas Ángel, Luis Andrés Gómez Ángel, Inés Ángel Villegas, Genoveva Gómez de Arenas, Carlos Fernando Díaz Castaños, Rosa Elena Castaños Ángel, Luz Delia Montes Montes, Francisco Luis Zapata Berrio, María Cecilia Alzate Peláez e Iván Villegas Gutiérrez y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula No. 010-0001201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, ubicado en el paraje el ventiadero del municipio de Venecia, lote de forma triangular, que linda: por el norte con predio de Rodrigo Mejía en 155.8 metros, por el sur con la carretera que conduce de Venecia a Bolombolo en 103.2 metros, por el oriente con predio de Rodrigo Mejía en 23 metros y por el Occidente con predio de Hernando Mejía en 103.2 metros, lote con casa de habitación familiar de 100 metros cuadrados aproximadamente, casa construida en adobe, teja de barro y corredores en Eternit, piso en cerámica, con 3 habitaciones, una cocina, un baño y sala comedor, con todo los servicios de agua, energía y alcantarillado y demás mejoras y anexidades, el cual tiene un área de 10579 metros cuadrados.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida **Bairo Enrique Patiño Arenas,** identificado con cédula No**.** 70.089.012; presentan demanda verbal de

pertenencia en contra María Deyanira Gómez Ángel, Fermín Euscady Gómez Ángel, José Jesús Ángel Vanegas, María Concepción Arenas Ángel, Luis Andrés Gómez Ángel, Inés Ángel Villegas, Genoveva Gómez de Arenas, Carlos Fernando Díaz Castaños, Rosa Elena Castaños Ángel, Luz Delia Montes Montes, Francisco Luis Zapata Berrio, María Cecilia Alzate Peláez e Iván Villegas Gutiérrez y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula No. 010-0001201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite establecido en los artículos 375, 390 y siguientes del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, tal como lo disponen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2012, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente al de la notificación. (Artículo 391 del Código General del Proceso).

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 en concordancia con el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordena como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 010-0001201 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Fredonia**.** Ofíciese en tal sentido.

QUINTO: De conformidad con el numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que en el ámbito de sus funciones indiquen si existe o no impedimento alguno para proceder con la prescripción adquisitiva del dominio respecto del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nº 010-0001201 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Fredonia**.** Ofíciese en tal sentido.

SEXTO: Toda vez que se manifestó no conocer el domicilio de los demandados, en los Términos del numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de María Deyanira Gómez Ángel, Fermín Euscady Gómez Ángel, José Jesús Ángel Vanegas, María Concepción Arenas Ángel, Luis Andrés Gómez Ángel, Inés Ángel Villegas, Genoveva Gómez de Arenas, Carlos

Fernando Díaz Castaños, Rosa Elena Castaños Ángel, Luz Delia Montes Montes, Francisco Luis Zapata Berrio, María Cecilia Alzate Peláez e Iván Villegas Gutiérrez y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula No. 010-0001201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia. Háganse las publicaciones de ley conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para lo cual se fijará el EDICTO EMPLAZATORIO y en el registro Nacional de emplazados.

SÉPTIMO: Se ordena la instalación de la valla en los términos y condiciones previstas en el numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso, la cual deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento y la parte interesada deberá aportar al proceso las fotografías a que hace alusión la norma referenciada.

OCTAVA: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado JOSÉ RENÉ VELÁSQUEZ MOLINA, mayor de edad de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.367.460, abogado en ejercicio portador de la T.P. Nº 147.724 de la judicatura, para representar los intereses de la parte demandante (Art. 73 y ss. Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados Nº 81

Venecia (Ant.) 02 de noviembre de 2022

YEISON F. ARANGO YEPES
SECRETARIO